

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

29 OCT 2021

Proceso No. 11001400305020180083300
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 067.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de **mínima** cuantía, adelantado por **PROTELA S.A.** En contra de **FABIO NELSON REY POVEDA** y **WILLINTON VILLABOBOS HERNÁNDEZ.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folios 3 y 4 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 19 C-1), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión fue enterado el demandado FABIO NELSON REY POVEDA MEDIANTE aviso de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso quien dentro del término de ley guardo silencio y el demandado WILLINTON VILLABOBOS HERNÁNDEZ por conducto de curador ad litem, previo el emplazamiento que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, profesional que contestó demanda en término sin proponer excepciones de fondo que resolver.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

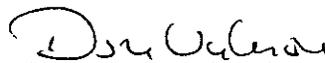
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago, con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 270.000=, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 40 de hoy 2 NOV 2021, a las 8:00
a.m. _____ SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Proceso No. 11001400305020180083300

En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó la abogada y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **\$150.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 40 de hoy 2 NOV 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

119